

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501404
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora nuevas preferencias.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la falta de la resolución de la solicitud de nuevas preferencias presentada por la madre del interesado, con fecha 21/05/2024, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

Por ello, el 10/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria manifestó que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) y que, constando en su expediente de dependencia como nueva preferencia el servicio de atención residencial, en cuanto existiese una plaza disponible se pondría en su conocimiento.

Además, facilitó a esta institución información detallada sobre el puesto que la persona en situación de dependencia ocupaba en la lista de espera del centro residencial por el que mostró su preferencia e indicó que no constaba en su expediente ofrecimiento de PVS-SAR Garantía.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 09/06/2025 en el que, sustancialmente, se reiteró en su escrito de queja.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501404, de 18/07/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
3. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde que se registró la solicitud (el 21/05/2024), proceda a la resolución de la solicitud de nuevas preferencias en la que se instó al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.
4. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya la compensación retroactiva correspondiente.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 05/09/2025, fuera del plazo de un mes establecido a tal efecto. En ella, la Administración nos indicó que se resolverá el PIA y se reconocerán los efectos retroactivos que correspondan de conformidad con la normativa vigente y reiteró, como ya manifestara en el informe anterior, que la unidad administrativa competente estaba analizando la solicitud y en cuanto existiese una plaza disponible se pondría en su conocimiento.

En relación con la sugerencia de que se ofertara la Prestación Vinculada de Garantía, la Administración manifestó expresamente que:

se oferta a las personas usuarias como medida sustitutiva de la plaza pública (artículo 34.1 Decreto 62/2017), cuando técnicamente se valora oportuno y desde las Direcciones Territoriales se informa de forma detallada de la alternativa de la PVS de garantía cuando no existe plaza disponible en los centros solicitados, indicándoles el importe de la prestación, la documentación a aportar para tramitar la misma y los centros acreditados para la dependencia

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que realizó el 21/05/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana